

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº 266

PERÍODO LEGISLATIVO

1999

EXTRACTO DICTAMEN DE COMISIÓN 5, 2 Y 1 EN MAYORÍA S/ As. 196/99 (Bloque M.P.F. Proyecto de Ley declarando de interés provincial la práctica y difusión del Scoutismo), aconsejando su sanción.

Entró en la Sesión

15/12/1999

Girado a la Comisión

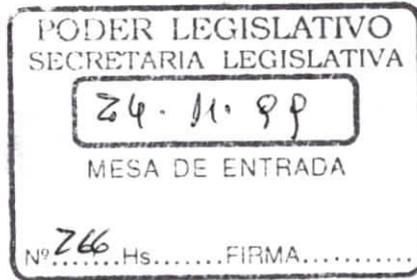
Ley Sancionada

Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



266/99

obs. 4 d.

S/Asunto Nº 196/99



**DICTAMEN DE COMISIONES Nº 5, Nº 2 y Nº 1
EN MAYORIA**

CAMARA LEGISLATIVA:

Las Comisiones Nº 5 de Acción Social, Familia y Minoridad, Salud Pública, Deportes y Recreación, Vivienda, Tierras Fiscales, Asistencia, Previsión Social y Trabajo, Nº 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda. Finanzas y Política Fiscal y Nº 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales, han considerado el Asunto Nº 196/99; Proyecto de Ley presentado por el Bloque del Movimiento Popular Fuegoino Declarando de Interés Provincial la Práctica y Difusión del Scoutismo y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

SALA DE COMISION, 23 de Noviembre de 1999

Handwritten signatures in black and blue ink, including a large signature on the left and several others in the center and right.



S/Asunto N° 196/99

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Declárase de Interés Provincial la práctica y difusión del Movimiento Scout.

ARTICULO 2°.- Reconócese al organismo que Scouts de Argentina, Asociación Civil determine de acuerdo a su estructura, el carácter de institución acreditada a los efectos de la presente Ley.

ARTICULO 3°.- El Poder Ejecutivo Provincial podrá disponer que todos los organismos centralizados y autárquicos, presten amplia colaboración material y personal al cumplimiento de las finalidades del Movimiento Scout, a instancias del organismo mencionado en el artículo precedente.

ARTICULO 4°.- El Poder Ejecutivo Provincial, por via del Ministerio de Educación y Cultura, podrá hacer conocer los métodos y propósitos del Movimiento Scout en la enseñanza primaria y secundaria posibilitará la concreción de actividades conjuntas con el programa Scout.

ARTICULO 5°.- Los organismos de la Administración Pública Provincial, centralizados, descentralizados o autárquicos, podrán acordar permisos especiales a aquellos dirigentes o miembros del Movimiento Scout que deban participar en cursos, conferencias, encuentros y otras actividades, siempre que dicho permiso sea solicitado por el organismo mencionado en el Artículo 2°, y cuando no medien impedimentos de servicio.

ARTICULO 6°.- Las acciones o realizaciones que se concreten con la participación o auspicio estatal, se cumplirán respetando los objetivos, principios orientación general, establecidos en los estatutos de Scouts de Argentina.

ARTICULO 7°.- El Poder Ejecutivo Provincial evitará a las Municipalidades a adoptar disposiciones concordantes, en apoyo de la práctica y divulgación del Movimiento Scout. Similar invitación cursará a las entidades o empresas privadas, a fin de obtener de las mismas la máxima colaboración.

ARTICULO 8°.- Deróguese la Ley Territorial N° 443.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



ARTICULO 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

S/Asunto N° 196/99

OYARZUN, Marcela
FIGUEROA, Marcelo
ROMANO, Juan
VAZQUEZ, Abraham
LINDL, Guillermo
VERA, Mabel
ASTESANO, Luis
BLANCO, Pablo
BOGADO, Juan
BUSTOS, Jorge
SCIUTTO, Ruben
D'ANGELO, Rosa
GALLO, Daniel

Ses. Ord. 15/12/99



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

3
4

As. 266/99

S/Asunto N° 196/99

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Aut

~~ARTICULO 1°.- Declárase de Interés Provincial la práctica y difusión del Movimiento Scout.~~

ARTICULO 1°.- Reconócese, al organismo que Scouts de Argentina, -Asociación Civil determine de acuerdo a su estructura, el carácter de institución acreditada a los efectos de la presente Ley.

descentralizados

ARTICULO 2°.- El Poder Ejecutivo Provincial podrá disponer que todos los organismos centralizados ~~ky~~ ^{descentralizados} y autárquicos, presten amplia colaboración material y personal al cumplimiento de las finalidades del Movimiento Scout, a instancias del organismo mencionado en el artículo precedente.

ARTICULO 3°.- El Poder Ejecutivo Provincial, ^{a través} ~~per vía~~ del Ministerio de Educación y Cultura, podrá hacer conocer los métodos ^{mdo} y propósitos del Movimiento Scout en la enseñanza primaria y secundaria, ^{mdo} posibilitará la concreción de actividades conjuntas con el programa Scout.

ARTICULO 4°.- Los organismos de la Administración Pública Provincial, centralizados, descentralizados o autárquicos, podrán acordar permisos especiales a aquellos dirigentes o miembros del Movimiento Scout que deban participar en cursos, conferencias, encuentros y otras actividades, siempre que dicho ^{mdo} permiso ^{mdo} sea solicitado por el organismo mencionado en el artículo 2°, y cuando no medien impedimentos de servicio.

ARTICULO 5°.- Las acciones o realizaciones que se concreten con la participación o auspicio estatal, se cumplirán respetando los objetivos, ^{mdo} principios ^{mdo} orientación general, establecidos en los estatutos de Scouts de Argentina.

ARTICULO 6°.- El Poder Ejecutivo Provincial ⁱⁿ envitará a las Municipalidades a adoptar disposiciones concordantes, en apoyo de la práctica y divulgación del Movimiento Scout. Similar invitación cursará a las entidades o empresas privadas, a fin de obtener de las mismas la máxima colaboración.

ARTICULO 7°.- Deróguese la Ley Territorial N° 443.

Artículo 8°.- ~~Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.~~

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS, SANDWICH DEL SUR Y LOS HIELOS CONTINENTALES, SON Y SERÁN ARGENTINAS"

15-12-99



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto N° 196/99

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE

Los fundamentos del presente proyecto serán expuestos en Cámara por el miembro informante designado.

SALA DE COMISION, 23 de Noviembre de 1999

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 190

PERIODO LEGISLATIVO 19 99

EXTRACTO (M. P. F.) Proy. de ley declarando de interés
prim. la práctica y difusión del scoutismo.

Entró en la Sesión de: ~~23.08.99~~ 09.11.99

Girado a Comisión Nº 5, 2, 7, 1

Orden del día Nº _____



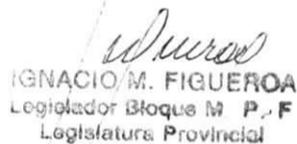
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

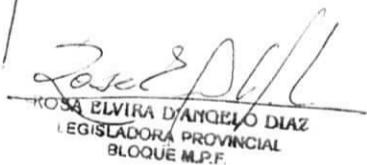


Señor Presidente:

Los fundamentos del presente Proyecto de Ley, serán
vertidos en Cámara.-


JUAN A. ROMANO
Legislador Bloque M.P.F.
Legislatura Provincial


IGNACIO M. FIGUEROA
Legislador Bloque M. P. F.
Legislatura Provincial


ROSA ELVIRA D'ANGELO DIAZ
LEGISLADORA PROVINCIAL
BLOQUE M.P.F.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con Fuerza de Ley

Artículo 1º.- Declárase de Interés Provincial la práctica y difusión del scoutismo.

Artículo 2º.- Reconócese al organismo que Scouts de Argentina determine de acuerdo a su estructura con sede en la ciudad de Ushuaia, el carácter de institución acreditada a los efectos de la presente Ley.

Artículo 3º.- El Poder Ejecutivo Provincial podrá disponer que todos los organismos centralizados y autárquicos, presten amplia colaboración material y personal al cumplimiento de las finalidades del scoutismo, a instancias del organismo mencionado en el artículo precedente.

Artículo 4º.- El Poder Ejecutivo Provincial, por vía del Ministerio de Educación y Cultura, podrá hacer conocer los métodos y propósitos del scoutismo en la enseñanza primaria y secundaria posibilitará la concreción de actividades conjuntas con el programa scout.-

Artículo 5º.- Los organismos de la Administración Pública Provincial, centralizados, descentralizados o autárquicos, podrán acordar permisos especiales a aquéllos dirigentes o miembros del movimiento scout que deban participar en cursos, conferencias, encuentros y otras actividades, siempre que dicho permiso sea solicitado por el organismo mencionado en el artículo 2º, y cuando no medien impedimentos de servicio.

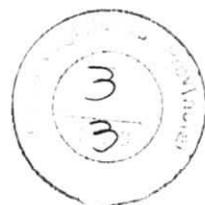
Artículo 6º.- Las acciones o realizaciones que se concreten con la participación o auspicio estatal, se cumplirán respetando los objetivos, principios orientación general, establecidos en los estatutos de Scouts de Argentina.


JUAN A. ROMANO
Legislador Bloque Mo. Po. F.
Legislatura Provincial


ROSA ELVIRA D'ANGELO
LEGISLATORA
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

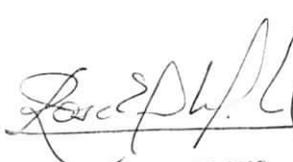


Artículo 7°.- El Poder Ejecutivo Provincial invitará a las Municipalidades a adoptar disposiciones concordantes, en apoyo de la práctica y divulgación del scoutismo.

Similar invitación cursará a las entidades o empresas privadas, a fin de obtener de las mismas la máxima colaboración.-

Artículo 8°.- Deróguese la Ley Territorial N° 443.

Artículo 9°.- De forma.


ROSA ELVIRA D'ANGELO DIAZ
LEGISLADORA PROVINCIAL
BLOQUE M.P.F.


JUAN A. ROMANO
Legislador Bloque M.P.F.
Legislatura Provincial


IGNACIO M. FIGUEROA
Legislador Bloque M P F
Legislatura Provincial